



CONTRATO ADPEL-03-02-2026

Contrato relativo a la “**Adquisición de productos y materiales de limpieza, bajo la modalidad de contrato abierto, para el periodo comprendido de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2026**”, que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por la **C. Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz**, en su calidad de presidenta municipal constitucional y el **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de Síndico Único, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “**EL MUNICIPIO**” y por la otra la persona moral denominada **PROLIMP DEL CENTRO SA CV.**, representado por el **C. Braulio Valente Mendoza Campechano**, en su carácter de Accionista, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará “**EL PROVEEDOR**” y a quienes conjuntamente se les denominará como las “**LAS PARTES**”, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes declaraciones y cláusulas:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Adjudicación Directa por Excepción de Ley.
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	ADPEL 03-02-2026.
Características del Servicio:	“Adquisición de productos y materiales de limpieza, bajo la modalidad de contrato abierto, para el periodo comprendido de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2026”.
Modalidad de Contratación:	Contrato Abierto.
Nombre del Proveedor:	PROLIMP DEL CENTRO SA CV, a través de su Administrador Único el C. Braulio Valente Mendoza Campechano.
Domicilio Fiscal:	Colonia Centro Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave
R.F.C.:	PCE9104014L7
Monto Mínimo:	\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N).
Monto Máximo:	\$500,000.00 (Quinientos Mil pesos 00/100 M.N).
Forma de Pago:	Mediante Transferencia Electrónica.
Lugar de Entrega:	Palacio Municipal de Chicontepec, Veracruz.
Fecha de suscripción del contrato:	05 de febrero 2026

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “EL MUNICIPIO” está facultado para adquirir a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley los bienes y/o servicios que requieran, así como para emitir los dictámenes necesarios y celebrar los contratos correspondientes de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360, 443, 444, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave; 1, 2 fracción I, 9, 26 fracción III, 27, 28, 59 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, lo sucesivo “**LEY DE ADQUISICIONES**”.



SEGUNDO. – Con fecha 04 de febrero del 2026, la Ing. Diana Aurora Jiménez de la Cruz, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, emitió oficio dirigido a la **C. Xochitl Morales de la Cruz**, jefa del Departamento de Recursos Materiales, para solicitar la “Adquisición de productos y materiales de limpieza, bajo la modalidad de contrato abierto para el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2026”, para ello remito en anexo el Dictamen de Procedencia Justificativo mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, para que este mismo sea puesto en consideración del Subcomité de Adquisiciones.

TERCERO. – Que con fundamento en el artículo 55 fracción IV de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base a la motivación expuesta en el dictamen de procedencia, el Subcomité determino procedente la Adjudicación Directa por Excepción de Ley, la **“Adquisición de productos y materiales de limpieza, bajo la modalidad de contrato abierto para el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2026”**, para que se lleve a cabo la contratación con el proveedor único la persona moral PROLIMP DEL CENTRO SA CV, representado por su administrador único el C. Braulio Valente Mendoza Campechano, con domicilio fiscal en Colonia Centro Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que se aprobó el día viernes 02 de enero del año 2026, mediante la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- a) Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad pública legalmente constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- b) Que su representante legal la Mtra. Aristeia Fernández de la Cruz, presidenta Municipal Constitucional y el Síndico Único Lic. Rosendo Adrián Cruz Bautista, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 36 fracción I, IV y VI, artículo 37 fracción V y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditando su responsabilidad con la constancia de mayor emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre de 2025, identificándose con su cedula profesional 4087749 de la Mtra. Aristeia Fernández de la Cruz y el síndico único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **CRBTRS79102130H300**.
- c) Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio Palacio Municipal s/n, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.



- d) Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyente **MCI8501017C8**.
- e) Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 fracción IV, de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.

II. DE “EL PROVEEDOR”:

- a) La persona moral denominada PROLIM DEL CENTRO SA DE CV, es una sociedad por acciones Simplificada debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en el acto constitutivo del folio: 26NA7125940 de fecha 03-02-2026.
- b) Que el C. Braulio Valente Mendoza Campechano, en su calidad de accionista y administrador único, acredita su personalidad conforme a las leyes mexicanas según consta en el acto constitutivo de folio: 26NA7125940 de fecha 03-02-2026.
- c) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **PCE9204014L7**, expedido por la secretaria de Hacienda y crédito público, adjuntando con una copia fotostática de la constancia de Situación Fiscal correspondiente y a la firma del presente se hace la compulsu debida.
- d) De manera enunciativa mas no limitativa, de acuerdo a su RFC entre otras cosas, dentro de sus actividades económicas se encuentra” otros intermediarios del comercio al por menor”.
- e) Que cuenta con su alta ante el padrón de con vigencia el 31 de diciembre de 2026.
- f) Tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato.
- g) Que para efectos legales de este contrato señala como su domicilio fiscal: fiscal en Colonia Centro Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE “LAS PARTES”:

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - “EL MUNICIPIO” encomienda a “EL PROVEEDOR”, a precio fijo bajo el amparo del presente contrato la **“Adquisición de productos y materiales de limpieza, bajo la modalidad de contrato abierto para el periodo comprendido de enero**





a diciembre del ejercicio fiscal 2026", con los montos mínimos y máximos de los precios unitarios establecidos conforme a las siguientes especificaciones que en seguida se detallan:

No.	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO MINIMO UNITARIO S/IVA	PRECIO UNITARIO ACTUAL S/IVA	I.V.A.	PRECIO ACTUAL CON IVA	PRECIO MAXIMO UNITARIO S/IVA.
1	GUANTE SATINADO #8	PZ	\$ 28.04	\$ 24.17	\$ 3.87	\$ 28.04	\$ 36.5
2	FRANELA CARPE GRIS 50 CM	MTR	\$ 23.08	\$ 19.90	\$ 3.18	\$ 23.08	\$ 30.0
3	ESCOBILLON PARA WC CON BASE PERICO	PZ	\$ 42.58	\$ 36.71	\$ 5.87	\$ 42.58	\$ 55.4
4	PAÑO MICROFIBRA 3M AZUL 36 X 36 CM (MN300004087)	PZ	\$ 39.90	\$ 34.40	\$ 5.50	\$ 39.90	\$ 51.9
5	INSECTICIDA AEROSOL RAID CASA Y JARDIN 305 G / 400 ML	PZ	\$ 128.68	\$ 110.93	\$ 17.75	\$ 128.68	\$ 167.3
6	FIBRA SCOTCH BRITE P-94 CON ESPONJA (MN900104378)	PZ	\$ 19.33	\$ 16.66	\$ 2.67	\$ 19.33	\$ 25.1
7	DETERGENTE ROMA 10 KG	PZ	\$ 385.98	\$ 332.74	\$ 53.24	\$ 385.98	\$ 501.8
8	AROMATIZANTE AEROSOL MANZANA CANELA 365 G / 400 ML	PZ	\$ 50.00	\$ 43.10	\$ 6.90	\$ 50.00	\$ 65.0
9	ACIDO MURIATICO 5 LT	PZ	\$ 115.29	\$ 99.39	\$ 15.90	\$ 115.29	\$ 149.9
10	PAPELERO RECTANGULAR 15 L #15	PZ	\$ 98.53	\$ 84.94	\$ 13.59	\$ 98.53	\$ 128.1
11	WIPE ESCUDO ANTIBACTERIAL C/50 TOALLAS 92549	PZ	\$ 24.21	\$ 20.87	\$ 3.34	\$ 24.21	\$ 31.5
12	RECOGEDOR DE PLASTICO C/ CEJA DE HULE (RE-20)	PZ	\$ 56.75	\$ 48.92	\$ 7.83	\$ 56.75	\$ 73.8
13	FAST CLEAN LIMA LIMON PLEC 10 LT	PZ	\$ 112.00	\$ 96.55	\$ 15.45	\$ 112.00	\$ 145.6
14	BOLSA NEGRA 90 X 120	KG	\$ 48.00	\$ 41.38	\$ 6.62	\$ 48.00	\$ 62.4
15	BASTON DE MADERA NATURAL	PZ	\$ 20.00	\$ 17.24	\$ 2.76	\$ 20.00	\$ 26.0
16	LUSTRALIMP 1 LT	PZ	\$ 151.00	\$ 130.17	\$ 20.83	\$ 151.00	\$ 196.3
17	JICARA DE PLASTICO	PZ	\$ 13.24	\$ 11.41	\$ 1.83	\$ 13.24	\$ 17.2
18	JALADOR GALLO 40 CM	PZ	\$ 39.80	\$ 34.31	\$ 5.49	\$ 39.80	\$ 51.7
19	AROMATIZANTE AEROSOL TAHITI 365 G/ 400ML	PZ	\$ 50.00	\$ 43.10	\$ 6.90	\$ 50.00	\$ 65.0
20	PINOLIMP 10 LT	PZ	\$ 150.00	\$ 129.31	\$ 20.69	\$ 150.00	\$ 195.0
21	PAÑUELO FACIAL KLEENEX 90 HD (89330)	PZ	\$ 20.83	\$ 17.96	\$ 2.87	\$ 20.83	\$ 27.1
22	ESCOBA TIPO CEPILLO DE VINIL BASE BLANCA (MOD. EI-330)	PZ	\$ 47.86	\$ 41.26	\$ 6.60	\$ 47.86	\$ 62.2
23	VITROLIMP 1 LT	PZ	\$ 86.21	\$ 74.32	\$ 11.89	\$ 86.21	\$ 112.1
24	PROL GEL 70 20 LT	PZ	\$ 1,793.41	\$ 1,546.04	\$ 247.37	\$ 1,793.41	\$ 2,331.4
25	CLOROLIMP PLEC 5 LT	PZ	\$ 62.00	\$ 53.45	\$ 8.55	\$ 62.00	\$ 80.6
26	BOMBA DE HULE PARA BAÑO GRANDE CON BASTON	PZ	\$ 28.70	\$ 24.74	\$ 3.96	\$ 28.70	\$ 37.3
27	PASTILLA DESODORANTE REDONDA WIESE 70 G	PZ	\$ 15.72	\$ 13.55	\$ 2.17	\$ 15.72	\$ 20.4
28	MECHUDO PABLO 500 G	PZ	\$ 58.00	\$ 50.00	\$ 8.00	\$ 58.00	\$ 75.4
29	HIGIENICO BOBINA GCPAPER PREMIUM BLANCO 400 M (14824)	CAJA/12PZS	\$ 432.00	\$ 372.41	\$ 59.59	\$ 432.00	\$ 561.6
30	CUBETA PLASTICO #14 ROJA CUPLASA (11.5 L)	PZ	\$ 70.00	\$ 60.34	\$ 9.66	\$ 70.00	\$ 91.0

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. - Se establece un máximo hasta por la cantidad de \$ 500,000.00 (Quinientos Mil pesos 00/100 M.N.), y un monto mínimo de \$ 50,000.00 (Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.), sin I.V.A. esto es, que, por ningún motivo, la suma de los pedidos y su correspondiente factura, pueda exceder el monto total autorizado.

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. - "LAS PARTES" acuerdan que los pagos se realizan por transferencia electrónica, y que el "PROVEEDOR" podrá facturar mensualmente al final de cada mes o por varios meses en una única factura, según el interés de ambas partes.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen que la vigencia de este contrato será a partir de su suscripción y hasta el 15 de del presente año o en su caso se agote el presupuesto autorizado a completa y entera satisfacción del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

QUINTA. - PERIODO DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar dentro del término de 5 días hábiles posteriores a cada orden de compra de los productos que se soliciten, tomando en cuenta aquellos que están contemplados dentro de la cláusula primera del presente contrato.



SEXTA. - DEL LUGAR DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los productos y materiales de limpieza en el domicilio que ocupa el H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz ubicado en Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec, Veracruz.

SÉPTIMA. - DE LA FACTURACIÓN. - "EL PROVEEDOR" deberá emitir a **"EL MUNICIPIO"** el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la Cláusula Tercera, a nombre de **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C. P. 92700. Con Registro Federal de Contribuyentes **MCI8501017C8**.

"EL PROVEEDOR", señala los siguientes datos bancarios para su pago.

NOMBRE: PROLIMP SA CV.

BANCO: SCOTIABANK

NUMERO DE CUENTA:06205253187

CUENTA CLAVE:044882062052531875

OCTAVA. – COMPROMISO. - "EL PROVEEDOR" es responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por el traslado, fletes y maniobras en la entrega de los artículos y materiales de limpieza dejando sin responsabilidad a **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA. - DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR". - "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o Infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA. - INTRANSFERIBILIDAD. - "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás Relativos del Capítulo I, Título Sexto de la **"LEY DE ADQUISICIONES"**; por tanto, **"EL MUNICIPIO"** tiene la facultad en su función pública de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma el suministro del combustible objeto del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la **"LEY DE ADQUISICIONES"**.



- d) Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a las condiciones pactadas para el suministro conforme a este instrumento.
- e) Si **“EL PROVEEDOR”** se quedara sin el combustible para el abastecimiento al parque vehicular de **“EL MUNICIPIO”**.
- f) En general, por cualquier otra causa señalada en la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Una vez que **“EL MUNICIPIO”** tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que Pudieran generar la rescisión del presente contrato, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

I.- Se notificará personalmente en el domicilio de **“EL PROVEEDOR”**, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;

II.- **“EL PROVEEDOR”** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;

III.- **“EL MUNICIPIO”** a través de su Dirección Jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente.

IV.- La resolución se notificará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

V.- **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de **“EL MUNICIPIO”**.

DECIMA TERCERA. – “EL PROVEEDOR” se compromete a pagar a **“EL MUNICIPIO”**, por concepto de pena convencional la cantidad de \$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), por cada día que se retrase en la entrega de los artículos y materiales de limpieza.

DECIMA CUARTA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - **“EL PROVEEDOR”** Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de Este contrato, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad Laboral.

DECIMA QUINTA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SEXTA. - PERSONALIDAD. - **“LAS PARTES”** se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.





DÉCIMA SEPTIMA. - DE LA JURISDICCIÓN. - “LAS PARTES” convienen que todo lo previsto en el presente contrato se regirá por la “**LEY DE ADQUISICIONES**”, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “**LAS PARTES**” Convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción correspondiente renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros. Enteradas “**LAS PARTES**” del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 05 de febrero del dos mil veintiséis.

C. Braulio Valente Mendoza Campechano.
Administrador Único de PROLIM DEL
CENTRO, S.A. C.V.

Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz.
Presidenta Municipal Constitucional del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

Lic. Rosendo Adrian Cruz Bautista.
Síndico Único del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.

Lic. Rosalba Luna Falfan.
Directora Jurídica y Vocal I del Subcomité
de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.

C. Xochitl Morales de la Cruz.
Jefa de Recursos Materiales y presidenta
del Subcomité de Adquisiciones del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

